

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTE.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales debe ser corregidos por la parte accionante, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

**1.-**La señora EMMA DE JESUS VERGARA DE PULGARIN, informará por qué razón fórmula pretensiones que favorecen a su hijo mayor de edad, de quién informará su nombre completo indicando cuáles son las razones que le impiden a él ejercer su propia defensa a la vez que indicará cuál es la dirección dónde él está residiendo en la actualidad.

**2.-**Precisará la accionante en forma concreta y clara qué es lo que pretende o busca con la presente acción constitucional, porque en la petición segunda se plasma una solicitud y unos hechos que la hacen confusa.

**3.-**En caso de formular una pretensión en relación con una o varias personas, deberá especificar sus nombres completos y el lugar donde pueden ser notificados, así también debe ser expresados con claridad los hechos en que se fundamentan tales pretensiones.

**4.-**Se deduce de la narración de los hechos un caso de presunta violencia intrafamiliar, el cual requiere ser clarificado en qué medida afectan a la accionante y si se desarrolla al interior de su casa de habitación o cuál es el interés jurídico que le asiste a ella en dicho asunto.

**5.-**La accionante invoca que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición, sin embargo, invoca unas pretensiones adicionales respecto de las cuales indicará qué derechos fundamentales se le vulneran o amenazan.

**6.-**Aportará copia de la comunicación en la cual le informó el Inspector

que su derecho de petición, fue remitido a la COMISARIA DE FAMILIA 2 DE VILLA DEL SOCORRO.

Y, se da a entender que se remitió a dicho despacho el mencionado derecho de petición, de ser así se aportará constancia de la remisión electrónica aludida.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.